



«CASO ODEBRECHT»

TRANSCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN ORAL SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA DE «JESSICA TEJADA GUZMÁN» Y «MARIELLA HUERTA MINAYA»

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL DE LA SALA PENAL NACIONAL	
JUEZ	Richard Concepción Carhuancho.
FISCAL	Marcial Eloy Páucar Chappa – primer despacho de la fiscalía supranacional corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios.
ABOGADO DE JESSICA TEJADA	José Urquizo Olaechea
ABOGADO DE MARIELLA HUERTA	Luis De la cruz Moreno

RESOLUCIÓN:

Estando al requerimiento de prisión preventiva que ha planteado el Ministerio Público, respecto a la investigada Jessica Carola Tejada Guzmán y Mariella Huerta Minaya, y considerando.

FUNDAMENTO JURÍDICO UNO:

HECHO MATERIA DE IMPUTACIÓN

En este apartado este despacho va ser alusión a los hechos o a los cargos que el Ministerio Público ha formulado en contra de estas dos investigadas, contra quienes se solicitó prisión preventiva.

IMPUTACIÓN GENÉRICA:

SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

La existencia de una presunta organización criminal ha sido desarrollada en la Disposición Fiscal 3, de fecha 21 de enero de 2017, concretamente en el folio 14, en este folio se ha hecho alusión a lo siguiente:

Se ha dicho de que en la Carpeta Fiscal 19-2016, un caso fiscal, se viene investigando el delito de Asociación Ilícita para delinquir, a partir de considerar que la corporación ODEBRECHT se constituyó en una organización criminal para el pago de sobornos a nivel internacional, habiendo constituido un área específica destinada a dicha finalidad delictiva denominado “división de operaciones estructuradas”, así como un entramado de estructuras OFFSHORE y programas informáticos de registros de pagos ilícitos y el sistema de DROUIS que permitía a los miembros de la “división de operaciones estructuradas” comunicarse entre sí, y con los operadores financieros externos y otros cómplices, utilizando correos electrónicos y mensajes instantáneos seguros.

IMPUTACIÓN ESPECÍFICA:

SOBRE JESSICA CAROLA TEJADA GUZMÁN Y MARIELLA HUERTA MINAYA

La imputación de cargos contra estas dos investigadas consta en la Disposición Fiscal 05, de 31 de enero de 2017, denominada “disposición de ampliación de la formalización y continuación de la investigación preparatoria”. Vamos a la parte pertinente sobre los cargos que el Ministerio Público ha formulado contra estas dos investigadas:

Sobre los cargos que el Ministerio Público ha formulado contra Jessica Carola Tejada Guzmán

A folios 55, corre la atribución de cargos en contra de Jessica Carola Tejada Guzmán. El hecho que se le imputa consiste en que en cuanto a Jessica Tejada Guzmán, se configura por el dinero transferido a las cuentas de las empresas OFFSHORE tenía en el Banco BPABANCA PRIVADA DE ANDORRA y se ha recurrido igualmente a actos de conversión y transferencia, etapa de colocación e intercalación, toda vez que la investigada ha tenido el dominio del

hecho sobre la suscripción del documento denominado “beneficiario final de la cuenta”, donde aparece firmando por un porcentaje del 35% conjuntamente con los investigados Edwin Luyo Barrientos 27.5%, Mariella Janet Huerta Minaya 10% y Miguel Ángel Navarro Portugal 27.5%. Lo cual constituye una clara tipología de triangulación de activos, esto por cuanto al igual que los casos anteriores, según el reglamento confluyen señales de alerta, así mismo menciona que la investigada Jessica Carola Tejada Guzmán tiene un porcentaje mayor a sus demás investigados, ello se entiende por la vinculación muy estrecha con el investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo quien sería su conviviente y pareja sentimental, por dicho hecho el Ministerio Público le ha imputado a esta investigada Jessica Carola Tejada Guzmán el delito de lavado de activos.

Sobre los cargos que el Ministerio Público ha formulado contra Mariella Huerta Minaya

A esta investigada se le ha imputado el delito de Cohecho. ¿Cuál es el hecho factico que le está imputando el Ministerio Público? De que sería uno de los miembros del comité especial, presidente, que trabajo con Cuba Hidalgo fue Mariella Janet Huerta Minaya en el tramo 2, siendo que esta última también habría recibido montos dinerarios a cambio de evaluar favorablemente las licitaciones y posteriormente otorgar la buena pro. Los pagos ilícitos a la funcionario Mariella Huerta Minaya se habrían realizado a través de transferencias parciales conforme a los avances de la obra y culminados con la liquidación de la misma, teniéndose entre la información alcanzada, por ahora, por la empresa ODEBRECHT a la fiscalía; sin perjuicio de continuar con la búsqueda de documentos de fechas anteriores, los siguientes pagos:

En el año 2013 a cuentas del BPA Banca Privada de ANDORRA de la empresa OFFSHORE OBLONG utilizada por la investigada Mariella Janet Huerta Minaya, tenemos un monto del 11 de julio de 2013, beneficiario OBLONG INTERNATIONAL INC, de monto 1196 mil dólares.

Así mismo a través de instrucciones de AERO GROUP INC, ODEBRECHT realizo transferencias a través de cuentas en el banco BPA Banca Privada de Andorra de la empresa OFFSHORE OBLONG INTERNACIONAL INC. Según el siguiente detalle:

11 de abril de 2014, ordenante AERO GROUP INC., beneficiario OBLONG INTERNATIONAL INC., monto 304 mil dólares americanos.

Hasta aquí la imputación sobre la existencia de una presunta organización criminal y también la imputación específica contra las dos investigadas contra quienes se está solicitando prisión preventiva. ¿Por qué razón este despacho cita la imputación? Por dos razones puntuales: En primer Lugar porque es el fiscal quien imputa cargos a los investigados como titular de la acción penal, como ente persecutor de los delitos. En segundo lugar porque en función a la imputación se van evaluar los elementos de convicción que existirían en contra de cada una de las investigadas, es decir, en otras palabras, los elementos de convicción deben discurrir sobre los hechos facticos que se imputan a los investigados y no sobre hechos que no hayan sido materia de imputación.

FUNDAMENTO JURÍDICO DOS: REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

El Ministerio Público ha requerido la prisión preventiva de las investigadas Jessica Carola Tejada Guzmán y Mariella Janet Huerta Minaya, por el plazo de 18 meses bajo cuatro argumentos centrales:

Como primer argumento señala que existen elementos de convicción en contra las dos investigadas, entre ellas documentales, actas y una declaración para concluir de que serían beneficiarias de cuentas. Como segundo argumento ha señalado que la prognosis de la pena en contra de estas dos investigadas supera pues el límite procesal establecido en la normativa procesal. Y como tercer argumento ha señalado el argumento del peligro procesal respecto a las dos investigadas, cuestionando el arraigo, la facilidad que tendrían para salir del país, la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado, entre otros. Estos son los principales argumentos. Como un cuarto argumento ha señalado que la medida sería proporcional atendiendo a que sea una medida idónea, necesaria y proporcional según ha referido el Ministerio Público.

FUNDAMENTO JURIDICO TRES:

TEMAS MATERIA DE ANÁLISIS

En el presente fundamento este despacho ha seleccionado diversos temas que van hacer materia de análisis. La selección de los temas están en función a los tópicos jurídicos que deben discutirse a propósito de una prisión preventiva, conforme pues a la Casación de Moquegua que incluso ha citado tanto la defensa técnica de la investigada Tejada Guzmán, como el Ministerio Público.

¿Cuáles son los tópicos que vamos a tratar?

El primer tópico consiste en establecer si la detención preliminar de Jessica Carola Tejada Guzmán habría vencido o no, atendiendo a que el plazo de 24 horas estaría por vencer o ya habría vencido. El segundo tema que vamos a evaluar es si es que se configura o no la apariencia del buen derecho en contra de las dos investigadas, respecto a los delitos que se le imputan. El tercer tema que vamos a tratar es respecto si se cumple o no con la prognosis de la pena, superior se entiende a los 4 años de pena privativa de la libertad. El cuarto tópico es referente a si se ha configurado el peligro procesal o no de las dos investigadas. El quinto tópico vamos analizar, de ser el caso, la proporcionalidad del mandato de prisión preventiva para las dos investigadas. Y el sexto tema de ser el caso también, es el tópico concerniente a la duración del plazo de la prisión preventiva, obviamente decimos que tanto el quinto tema como sexto tema de ser el caso, atendiendo a que digamos si no se configura los presupuestos no tendría sentido ingresar a los demás tópicos exigidos y que deben ser materia de discusión en toda audiencia de prisión preventiva.

FUNDAMENTO JURÍDICO CUATRO:

ANÁLISIS DEL PRIMER TEMA - SOBRE EL VENCIMIENTO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR DE JESSICA CAROLA TEJADA GUZMÁN

En primer lugar, la defensa técnica de Jessica Carola Tejada Guzmán sostiene que el requerimiento de prisión preventiva debe ser declarado improcedente, atendiendo a que ya habría vencido o estaría por vencer el plazo de 24 horas de detención preliminar. Con relación a este tema este despacho debe pronunciarse de que este planteamiento, esta articulación formulada por la defensa técnica de Tejada Guzmán va ser desestimada, por lo siguiente:

Como primer argumento, este despacho, debe traer a colación lo que establece el artículo 264 del código procesal penal, y ¿Qué establece esta norma procesal? Al requerir el fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores de la prisión preventiva del imputado, la detención preliminar se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de 48 horas, ¿Qué cosa quiere decir esto? De que la detención preliminar tiene una duración, pero una vez que digamos que se ha pedido la prisión preventiva, tenemos 48 horas para definir su situación jurídica. En segundo Lugar vamos al caso concreto de la señora Jessica Carola Tejada Guzmán, debe anotarse de que este despacho a dictado

mediante resolución judicial número 1, de 24 de enero de 2017, detención preliminar judicial contra esta investigada por el plazo de 24 horas y así mismo se habría dispuesto el allanamiento de los inmuebles vinculados a esta investigada, es el caso de que el día de ayer, 3 de febrero de 2017, la investigada fue detenida por el Ministerio Público y fue puesto a disposición de este despacho el día de hoy, 4 de febrero de 2017, es así que una vez puesta a disposición de este despacho, este despacho dispuso la custodia de esta investigada hasta que se efectúe la audiencia de prisión preventiva en la cual se defina su situación jurídica.

Siendo ello así, el plazo de 24 horas ya no rige por cuanto el Ministerio Público ya cumplió con poner a esta investigada a disposición del juzgado, y el juzgado más bien tiene 48 horas para realizar la correspondiente audiencia de prisión preventiva, lo cual se está efectuando dentro del plazo legal, consecuentemente, en este caso corresponde definir la situación jurídica de esta investigada.

FUNDAMENTO JURÍDICO CINCO:

ANÁLISIS DEL SEGUNDO TEMA - SOBRE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO

En cuanto a este tópico lo vamos a desarrollar en varias partes:

Una primera parte que tiene que ver con el concepto sobre lo que debe entenderse por el concepto de la apariencia del buen derecho vinculado al primer presupuesto material de la prisión preventiva, en una segunda parte vamos a seleccionar diversos hechos de cara a establecer si se cumple o no con este presupuesto material de la prisión preventiva, y así mismo, en una tercera parte se va hacer alusión a diversas cuestiones jurídicas que interesa dilucidar en el caso de las dos investigadas, tanto de Jessica Carola Tejada Guzmán como de Mariella Janet Huerta Minaya.

Sobre el concepto de apariencia del buen derecho

Cuando se habla de la apariencia del buen derecho está haciendo alusión a que existan graves y fundados elementos de convicción en contra de los investigados, contra los que se requiere la prisión preventiva, respecto a los hechos que le ha imputado el Ministerio Público. ¿Esto qué cosa quiere decir? De que debe existir un alto grado de probabilidad respecto a la ocurrencia de los cargos que le Ministerio Público ha formulado contra las investigadas, en este caso Jessica Carola Guzmán y Mariella Janet Huerta Minaya, debe establecerse

ese algo grado de probabilidad. En esa medida se van analizar si los elementos de convicción que ha presentado el Ministerio Público que deben discurrir sobre los hechos imputados, generan o no este alto grado de probabilidad respecto a los hechos facticos que se le ha imputado, concretamente, en el caso de Tejada Guzmán, lavado de activos y de Huerta Minaya, el delito de Cohecho.

Vamos a ver el tema de la selección de los principales hechos facticos relevantes para establecer la ocurrencia o no de los cargos, que ha formulado el Ministerio Público, contra las dos investigadas.

Ingresando a esta parte, el primer hecho que hace referencia tiene que ver con el hecho de que Jorge Luis Cuba Hidalgo, en su condición de funcionario público, habría recibido pago de ODEBRECHT por la licitación, por intervenir en el favorecimiento de las obras públicas, licitación de los tramos 1 y 2 del tren de Lima. Sobre este hecho este despacho considera pertinente citar diversos elementos de convicción.

El primer elemento de convicción viene ser la Resolución que nombra en el cargo de viceministro a Jorge Luis Cuba Hidalgo, que está a folio 38, del presente requerimiento presentado por el Ministerio Público. Se trata de la Resolución Suprema 008-2009, de fecha 11 de marzo de 2009, corre a folio 38 del presente incidente, y por el cual se designa a Jorge Luis Cuba Hidalgo en el cargo de viceministro de Comunicaciones, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estamos dando cuenta de los elementos de convicción puntual con señalamiento incluso de la ubicación y la foja correspondiente.

También vamos hacer alusión a la Resolución por el cual prácticamente se le puso término en el cargo de Viceministro, respecto a Jorge Luis Cuba Hidalgo viene a ser la Resolución Suprema 033- 2011 DEL MTC, de fecha 5 de agosto de 2011, por el cual se designa en su lugar a Raúl Ricardo Pérez Espejo, en el cargo de Viceministro de Comunicaciones del MTC. Por lo que a esa fecha debemos entender que habría cesado en el cargo Jorge Luis Cuba Hidalgo en su condición de funcionario público.

Otro elemento de convicción viene a ser la Traducción Certificada 02-2007, del 2017 es una traducción a cargo de Marian Monteagudo Medina sobre documentación relativa al caso ODEBRECHT procedente de los estados Unidos. Vamos a la parte pertinente que nos interesa de este documento, en realidad esta de folios 26 a 32, pero nos interesa sobre todo el numeral 68, en este numeral se ha consignado lo siguiente: “ a sí mismo en el año 2008 o

alrededor de dicha fecha ODEBRECHT participo en una licitación de un contrato de transportes del gobierno peruano con el fin de ejercer influencias sobre el comité especial para que este ayude a ODEBRECHT a obtener el contrato, por lo que ODEBRECHT acordó pagar la suma de un millón cuatrocientos mil dólares americanos a un funcionario de alto rango del gobierno del Perú y a miembros del comité especial del proyecto. En el año 2009, o alrededor de dicha fecha, ODEBRECHT gano el contrato valorizado aproximadamente en 400 millones. ODEBRECHT realizo pagos corruptos que fueron aprobados por el empleado de ODEBRECHT con fondos no declarados provenientes de la división de operaciones estructuradas”.

¿Cuál es la glosa que quiere decir este despacho? A través de este documento que hemos citado textualmente tenemos un convenio entre la empresa ODEBRECHT y los Estados Unidos en la cual consta determinada información sobre pagos de sobornos a funcionarios peruanos durante los años como se ha dado cuenta 2008 y también el año 2009, sobre todo para que se favorezca en licitaciones, se entiende, a la empresa ODEBRECHT.

Un cuarto elemento de convicción que vamos a citar viene a ser la carta de fecha 17 de enero, de folio 31 a 32, es la carta de fecha 17 de enero de 2017 suscrita por la apoderada Lurdes Carreño Carcelén, y en la cual a folios 31 y 32 consta lo siguiente: “De que Jorge Cuba, Viceministro de Comunicaciones, habría ofrecido ayuda a la empresa para adjudicar los contratos de la línea 1, tramos 1 y 2 del metro de Lima, la ayuda sería realizada a través de la instrucción al comité de selección, para evaluar favorablemente los requisitos técnicos de las empresas en la licitación, en contra partida a la ayuda ofrecida por Jorge Cuba y en caso la empresa efectivamente tuviera la adjudicación de la línea 1 tramo 1 esta debería desembolsar el pago de un millón 400 mil dólares americanos y de la línea 1 tramo 2 el pago de 6 millones 700 mil dólares americanos.

Los miembros del comité de licitación que trabajaron con Jorge Cuba fueron Edwin Luyo Barrientos y Santiago Chau, los pagos fueron realizados a través de transferencias a empresas OFFSHORE siendo que HISPAMAR INTERNATIONAL CORPORATION fue la empresa OFFSHORE utilizada por Jorge Cuba y OBLONG INTERNATIONAL fue la OFFSHORE utilizada por Edwin luyo Barrientos”. Tenemos una segunda carta de fecha 19 de enero de 2017, de folio 33 y siguientes, suscrita también por Lurdes Carreño Carcelén y en la cual señalo lo siguiente: “Que adjunto información adicional a la

entregada con fecha 17 de enero de 2017, la misma que consta de datos de depósitos adicionales a las empresas HISPAMAR INTERNATIONAL CORPORATION Y OBLONG INTERNATIONAL INC.

Las mismas que corresponden al año 2013, sobre este último particular, la información que se maneja en Brasil es que los pagos a funcionarios públicos en el caso de la línea 1, tramos 1 y 2 del metro de Lima, no se agotaron en una sola entrega sino que fueron escalonados y realizados conforme los avances de las obras, evento que explica por qué a la fecha de las transferencias es posterior a la adjudicación de la buena pro”, adicionalmente, hace referencia de que en la medida de que se proporcione mayor información le será presentada al correspondiente despacho, adjunta a folios 34 un deposito por 505 mil dólares americanos a la Banca PRIVADA DE ANDORRA, beneficiario HISPAMAR INTERNATIONAL COORPORATION, así mismo a folios 35, se adjunta dos depósitos: un deposito por la suma de 495 mil dólares americanos a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA y el beneficiario es HISPAMAR INTERNATIONAL COORPORATION y también otro depósito por 195 mil dólares americanos a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, beneficiaria OBLONG INTERNATIONAL INC. , también se cuenta con otra transferencia, folio 36, por la suma de un millón de dólares americanos a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA y el beneficiario es HISPAMAR INTERNATIONAL COORPORATION, a folios 37 tenemos otra transferencia que hace ODEBRECHT un deposito a la Banca PRIVADA DE ANDORRA al beneficiario OBLONG INTERNATIONAL INC. por la suma de 304 mil dólares americanos, efectuando pues la compulsu de todos estos elementos de convicción en conjunto, se concluye con un alto grado de probabilidad de que Jorge Luis Cuba Hidalgo en su condición de funcionario público habría recibido pagos de ODEBRECHT, pagos de sobornos a cambio de interceder para que el comité especial de los tramos 1 y 2, del metro de lima favorezca a la empresa ODEBRECHT, dado que su intercepción habría sido en su condición de viceministro del ministerio de transportes y comunicaciones, y por el cual habría ejercido influencias en los miembros del comité para que favorezcan a la empresa ODEBRECHT y por este servicio que realizaba, por esta actuación que realizaba, y esta es la glosa que hace este despacho habría recibido pagos, pagos por diversos montos y cuyos depósitos deberían hacerse a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA y con varios beneficiarios HISPAMAR y también OBLONG INTERNATIONAL, esto en cuanto al

primer hecho, hecho sobre el cual existe un alto grado de probabilidad y sobre el cual no existe controversia alguna.

El segundo hecho que vamos a citar es respecto a estos pagos que se habrían realizado, estos pagos de sobornos que habrían sido hechos a favor de Jorge Luis Cuba Hidalgo terminaron pues en beneficio de las investigadas Jessica Carola Tejada Guzmán y de Mariella Janet Huerta Minaya. ¿Cuáles son los elementos de convicción que este despacho va citar a propósito de este segundo hecho que vamos analizar?

El primer elemento de convicción viene a ser el Acta Fiscal de apertura, revisión y lectura de información obtenida en las diligencias de allanamiento, básicamente en varios inmuebles, entre ellas el inmueble ubicado en la av. República de Chile 295, oficina 505, Jesús María, Lima, que estaría vinculada a Luyo Barrientos, sobre todo en este primer inmueble, también se hizo el allanamiento en otro inmueble pero interesa sobre todo el allanamiento a este inmueble.

¿Qué consta pues en esta acta de apertura?

A folio 76, concretamente en el 2.1. literal e), se da cuenta de que en el inmueble de la av. República de Chile 295, oficina 505, Jesús María vinculado a Edwin Luyo Barrientos se habrían encontrado documentos del BANCO DE ANDORRA concretamente lo que me interesa destacar es lo consignado en el 2.1. Literal e), tres formatos de declaración jurada de beneficiario final, uno de ellos con dos rubricas, el otro con una, el tercero con cinco rubricas y adicionalmente se perciben los siguientes nombres: Jessica Carola Tejada Guzmán 35%, Edwin Martin Luyo Barrientos 27.5%, Miguel Ángel Navarro Portugal 27.5% y Mariella Janet Huerta Minaya 10%, no pudiéndose determinar con exactitud si es original o copia, a colores respecto a los dos primeros, esto es lo que consigna los dos documentos.

Vayamos ahora a los documentos en físico. A folio 77 tenemos una declaración jurada Final, membretada con la Banca PRIVADA DE ANDORRA y en la cual se señala el tenor de esta declaración jurada es que declaran las personas que suscriben bajo juramento de que los accionistas y/o beneficiarios reales de las acciones de la sociedad, arriba descrita de sus cuentas de depósitos son las siguientes personas: se menciona aquí cuatro personas en las cuales están las dos personas investigadas a las cuales se está pidiendo prisión preventiva, Jessica Carola Tejada Guzmán con el 35%, Edwin Martin Luyo Barrientos

27.5%, Miguel Ángel Navarro Portugal 27.5% y Mariella Janet Huerta Minaya 10%, nótese de que está suscrita por dichas personas con su correspondiente firma.

También se cuenta que en ese allanamiento a este inmueble que dio lugar a que se extraigan documentos y que se proceda a la lectura de la información que se obtuvo, también en este domicilio de República de Chile vinculado a Luyo Barrientos, se encontró y esto consta en los literales h), i), j) y k) diversos documentos, entre ellos pasaporte, ¿de quién? De Jessica Carola Tejada Guzmán, copia de pasaporte de Miguel Ángel Navarro Portugal, copia del pasaporte de Edwin Martin Luyo Barrientos y copia del pasaporte de Mariella Janet Huerta Minaya, es decir, de las cuatro personas que serían las beneficiarias de esta declaración jurada de la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, de aquí interesa destacar pues.

¿Cuál es la glosa que le va dar este despacho a este elemento de convicción?

De que se habría encontrado un documento específico que vendría a ser esta declaración jurada de beneficiarios, entre los cuales ubicamos a cuatro personas, de los cuales tres personas habrían estado vinculadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellos Martin Luyo Barrientos, Navarro Portugal y también Mariella Huerta Minaya, y la otra beneficiaria vendría a ser Tejada Guzmán, de quien se dice sería pareja de Cuba Hidalgo, pero ¿cuál es la lectura adicional que este despacho le va dar a este elemento de convicción? de que se encontró este documento con la relación de beneficiarios finales de la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, pero además se encontraron documentos vinculados y que son necesarios para realizar trámites en dicha cuenta para la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, se entiende de que hoy en día también se pueden efectuar transacciones bancarias mediante vía virtual, pero para tal efecto se requiere la remisión de los correspondientes correos electrónicos y de la documentación, y dentro de la documentación que se encuentra precisamente se encuentran pasaportes de estos cuatro beneficiarios, esto es lo que se encuentra objetivamente en esta primera que se desprende de este primer elemento de convicción.

Otro elemento de convicción que vamos a citar es el Acta de Información, muy bien el Acta de apertura, revisión y lectura de información obtenida en la diligencia de allanamiento, concretamente respecto al investigado Miguel Ángel Navarro Portugal, una de las personas que también figuran en esta declaración

jurada de beneficiario, y al cual ya hemos hecho alusión ¿Qué se encontró? Concretamente un USB, una carpeta con el archivo de nombre YOUSOUL que a su vez esta carpeta presentaba cuatro archivos, vamos a citar los cuatro archivos porque son relevantes para el presente caso concreto.

El primer archivo viene a ser una autorización, un documento que corre a folio 105, es una carta que está bajo el siguiente tenor “ANDORRA 2 de enero de 2012”, a través del cual Miguel Ángel Navarro Portugal, una de las personas incluidas en esta línea de beneficiarios, estaría comunicando a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA que las operaciones las iba a realizar por correo electrónico, para tal efecto cumple con alcanzar el correspondiente correo electrónico, esto está a folio 105.

Otro documento que se extrajo digamos de este USB viene a ser el documento, una carta de fecha 11 de noviembre de 2011 y por el cual Miguel Ángel Navarro Portugal se compromete abonar la cantidad de 1872 euros americanos en concepto de provisión de fondos para la adquisición y administración de una compañía mercantil de nacionalidad panameña ¿esto qué cosa quiere decir? Que iba a pagar un determinado monto dinerario a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA a fin de que pueda contar con esta cuenta, de que sirviera de provisión de fondos para luego adquirir la administración de fondos de una compañía mercantil, esto es lo que se desprende de la carta. También se cuenta con una declaración jurada de beneficiario final de folio 108, y en la cual esta, digamos, con el membrete de BANCA PRIVADA DE ANDORRA y figuran dos beneficiarios Miguel Ángel Navarro Portugal con el 44 % y Jessica Carola Guzmán con 56%, nótese de que este documento que corre a folio 108 no se encuentra firmada, pero sin embargo consigna tan solo dos beneficiarios, esto va ser más relevante adelante por cuanto tenemos que entrelazarlo con otros elementos de convicción.

El otro documento que vamos a presentar, que vamos a citar es a folio 121, la solicitud de prestación de servicios de fecha 19 de noviembre de 2011, en al cual consta la denominación social YOUSOUL INTERNATIONAL que es la empresa a la cual digamos iba a generarse la provisión de fondos, se entiende, jurisdicción de panamá, está firmado y se adjunta el pasaporte correspondiente, y está firmado se entiende por Miguel Ángel Navarro Portugal en virtud pues a la similitud de firmas que establece en ese pasaporte y la firma de este documento, esto corre como se dijo ya a folio 121,

¿Cuál es la lectura que este despacho le va dar a este elemento de convicción que se ha citado?

La lectura que se extrae de una evaluación conjunta de los diferentes documentos que estaban en la carpeta YOUSOUL de este USB encontrado en el domicilio de Navarro Portugal, se entiende de que Navarro Portugal uno de los beneficiarios de esta declaración jurada, contaba con documentación para utilizar operaciones con la BANCA PRIVADA DE ANDORRA a través de correos electrónicos, siendo que incluso estaba haciendo las operaciones correspondientes para el mantenimiento de esta cuenta y que a su vez sirva de provisión de fondos para una determinada inversión, se entiende en una compañía mercantil en Panamá, esto es lo que se deduce de la misma y que para tal efecto contaba pues con diversos documentos para realizar estas operaciones, se entiende, por internet.

Vamos a citar a otro elemento de convicción que es clave para este presente caso, la declaración del propio Navarro Portugal, hay que recordar que es uno de los beneficiarios de esta declaración jurada. Este despacho indica que esta declaración prestada por Miguel Ángel Navarro Portugal corre a folio 159 a folio 170. Este despacho va citar tres preguntas que son claves en el presente caso la pregunta 4, la 10 y la 14.

En la pregunta 4 se le dijo lo siguiente: ¿le pregunto para que diga si usted es titular de bienes inmuebles de ser así detalle la fecha de adquisición y la forma de sí misma?, dijo que “soy dueño de mi departamento ubicado en Cipriano Dulanto 550, departamento 503, Pueblo Libre, que lo adquirí meses antes de salir del Ministerio Público por recomendación de Jorge Cuba, porque era una buena inversión y tenía buen record crediticio, dado que cobre en el ministerio, siendo en que yo escogería el departamento pues al mismo tiempo, Jessica, quien es pareja sentimental de Cuba Hidalgo también iba adquirir un departamento que compra uno en el mismo edificio donde yo también había comprado. Esto es lo más relevante de la primera declaración. Es decir en el mismo inmueble en Pueblo Libre, en el mismo edificio, que adquiere Jessica Carola Tejada Guzmán por indicación de Jorge Luis Cuba Hidalgo, precisamente por recomendación de Cuba Hidalgo esto es para citar la frase exacta.

¿Qué otro pregunta más este despacho va citar?

La pregunta número 10, para que diga que ¿Cómo es que surge la idea de que sea apoderada de la empresa YOUSOUL INTERNATIONAL y en que iba a consistir? Dijo, en noviembre de 2011 el señor Cuba me dice que íbamos hacer una consultoría a ODEBRECHT en temas de asesoramientos de iniciativas privadas en salud y educación, pero me indica que él no podía aparecer por la restricción de que dos años no puedes trabajar en el rubro en el que se ha desempeñado como funcionario público nos convocó a Luyo y Mariella Huerta para realizar dicha asesorías e iniciativas privadas, y acordaron que estaba bien, y que si debíamos constituir la empresa, pero que yo era el único apoderado y que ellos serían los últimos beneficiarios puesto que se vería mal que ellos siendo parte del comité especial estén vinculados con la empresa ODEBRECHT, entonces el señor Cuba fija los porcentajes que cada uno íbamos a recibir, de todo lo cual ingrese a la cuenta por si el fijo que mi aporte sea el mismo que Edwin Luyo y a Mariella por temas de arquitectura le pone lo mínimo, debo precisar que el señor Luyo y Mariella no estuvieron de acuerdo con dichos porcentajes por el hecho de haberse aperturado la cuenta cambia los beneficiarios quedándonos solos como beneficiarios Jessica y yo, en realidad el aporte de Jessica era por Jorge Cuba, nótese aquí que esta es una declaración clave para el presente caso dado que el mismo Navarro Portugal da detalles de cómo se iban a establecer los porcentajes en esta declaración jurada de beneficiarios, señala de que el mismo establece los porcentajes y le asigna el mismo porcentaje de Luyo Barrientos, así mismo indica de que solamente a Huerta Minaya se le consignara con el 10% atendiendo a que por temas de arquitectura se le debería poner lo mínimo y respecto a la participación o digamos al porcentaje de Jessica Carola Tejada Guzmán, esto era en realidad el aporte de Jorge Luis Cuba Hidalgo es decir en buena cuenta lo que está diciendo de que esta investigada, Jessica Carola Tejada Guzmán, era presunta testaferro , sería testaferro de Jorge Luis Cuba Hidalgo, pero hay un dato adicional es que en el transcurso todas las partes no se ponían de acuerdo es por eso que al final quedan como beneficiarios solamente Jessica y Jorge Cuba, y esto explica con mayor detenimiento que este despacho está evaluando la declaración, las declaraciones juradas con mayor detenimiento este despacho considera de que se trata de la misma cuenta, es decir es la misma cuenta que empezó con cuatro beneficiarios, pero luego en el camino quedan dos beneficiarios por desavenencia en sus miembros concretamente entre Jorge Luis Cuba Hidalgo y Mariella Janet Huerta Minaya, porque esto es lo que dice el

propio Navarro Portugal, hubieron desavenencias que determinaron que solamente hayan dos, y hay que recordar que uno de los documentos que se encuentra en una diligencia de allanamiento viene a ser esta declaración jurada en donde estaban consignados solamente dos beneficiarios, en esta medida esto nos lleva a señalar con un alto grado de probabilidad de que la realidad de la ocurrencia de estos dos beneficiarios y de los porcentajes establecidos Jessica Carola Tejada Guzmán y Navarro Portugal, está a folio 108.

Si bien no está firmada este documento hay que vincular todo los elementos de convicción en su conjunto, vemos aquí que tenemos dos beneficiarios Miguel Ángel Navarro Portugal 44% y Jessica Carola Tejada Guzmán 56%, respecto a lo cual Navarro Portugal a referido que por las desavenencias que existían sobre todo entre Luyo Barrientos y Mariella Huerta Minaya es que terminan dos beneficiarios que hemos mencionado, con lo cual le da fuerza a sostener de que se trata de la misma cuenta de que empezaron con cuatro y terminaron dos beneficiarios, pero además vamos a citar la pregunta 14.

En la pregunta 14 ya es otro dato clave para que diga ¿cómo se entera que los depósitos lo realiza ODEBRECHT por intermedio de AEON GROUP?, dijo – que me entere cuando salió a la luz lo de panamá papers a finales del 2015 y Edwin Luyo me comenta de que le habían congelado una cuenta que tenía en ANDORRA y entonces me entero de que tenía una investigación y que la cuenta de la empresa YOUSOUL ya no tenía nada de dinero entonces le comente eso al señor Cuba y se puso muy nervioso cuando le conté lo de la investigación, me dijo que este tranquilo porque la cuenta de la empresa YOUSOUL ya no existía, así mismo el señor Luyo quien como investigado tenía documentos le pregunte si también estaba mi cuenta en investigación, me indico que si pero que estaba cerrada la cuenta, es decir ya no tenía nada de dinero, nótese aquí que se hace referencia pues a sucesos que habían devenido con respecto a estas cuentas, nótese que hablamos de cuatro beneficiarios pasan a dos beneficiarios que son Tejada Guzmán y Navarro Portugal, personas cercanas al investigado Cuba Hidalgo y así mismo se habla de otro dato, de que la cuenta determinada de Luyo habría sido congelada y que incluso habría sido investigada, esto quiere decir o hace suponer de que como ya no estaba en la participación tenía la cuenta por otro lado, es decir existiría otra cuenta por otro lado que habría sido precisamente materia de congelamiento y respecto a la cuenta de Navarro Portugal, se habla de que también estaba siendo investigada

pero cuando se lo comenta a Cuba Hidalgo le menciona de que ya no había nada, que ya lo habían cerrado.

¿Esto qué cosa hace suponer? De que ya habría operado una transferencia de fondo porque ya esa cuenta habría sido prácticamente como ya no estaba siendo investigada y cerrada, ya no tenía nada, eso es lo que nos lleva a inferir del análisis tanto de la documentación como de las declaraciones para establecer todo el derrotero, todo el circuito del dinero.

Otro elemento de convicción que vamos a citar, viene a ser el acta de impresión contenida en CD, folio 135 a 136, obtenidos de un inmueble vinculado a Jessica Carola Tejada Guzmán, concretamente se obtiene varios documentos, diversas transferencias al exterior de Cuba Hidalgo folio 135, 137, 138 y 144, así mismo a folio 143 un DNI de Cuba Hidalgo y a folio 144 un documento sobre un pago anticipado que tiene sobre el inmueble que está a nombre de Jessica Carola Tejada Guzmán.

¿Qué cosa quiere dar cuenta con esto este despacho? De que también se encontraron documentos en el domicilio de Tejada Guzmán, personales claro está, pero vinculados a Cuba Hidalgo lo cual nos pone de manifiesto la vinculación que existía entre ambos, más adelante la vamos a desarrollar, consecuentemente para este despacho, en cuanto al segundo hecho factico que hemos mencionado, para este despacho existe un alto grado de probabilidad de que este dinero por concepto de pago de sobornos que habría realizado al empresa ODEBRECHT a favor de Jorge Luís Cuba Hidalgo habría terminado en cuentas a nombres de la investigada Jessica Carola Tejada Guzmán y Mariella Huerta Minaya.

En el caso de Jessica Carola Tejada Guzmán con la primera Declaración de beneficiarios de la Banca Privada de Andorra y la última, está en las dos en el inicio y al final, y en el caso de Mariella Janet Huerta Minaya, estaría en la primera declaración jurada de beneficiarios inicial de LA BANCA PRIVADA DE ANADORRA y esto con un alto grado de probabilidad, básicamente en función a estas declaraciones Juradas que se han encontrado y además con el hecho de que documentos personales de los investigados, entre ellos los de Tejada Guzmán Y Huerta Minaya, se habrían encontrado en el domicilio o el inmueble vinculado a Luyo Barrientos y también de Navarro Portugal

¿Esto qué cosa quiere decir? De que se trataría de documentos pasaporte para efectuar tramites , se entiende de manera virtual, respecto a operaciones se

entiende en la BANCA PRIVADA DE ANDORRA en la cual figuraban como beneficiario, ya que de otro modo no puede explicarse la razón por la cual los pasaportes de estas personas estaban pues en mano tanto de Luyo Barrientos como de Navarro Portugal, tanto más si en el caos de Navarro Portugal era más visible ese dato atendiendo a que tenemos un documento por el cual este envía un correo electrónico a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA a través del cual le ponen conocimiento en correo electrónico a través del cual iba a realizar sus operaciones, sobre este hecho si existe un alto grado de probabilidad y está respaldado por los correspondientes elementos de convicción, sobre todo por el hecho de que dentro de esta lista de beneficiarios figuraban miembros o ex funcionarios del ministerio de trasportes y comunicaciones dos de ellos miembros del comité Luyo Barrientos y huerta Minaya, también Navarro Portugal quien habría trabajado para el MTC y la única persona que no habría tenido vinculación alguna con el Ministerio de Transportes sería Jessica Tejada Guzmán, pero que habría sido colocada como presunta testaferro de Jorge Luis Cuba Hidalgo, eso es más o menos el derrotero que se ha establecido con un alto grado de probabilidad ya que aquí no estamos a nivel de sentencia, aquí no estamos hablando de certezas ni cuestiones de ese tipo ,sino simplemente, si existe o no un alto grado de probabilidad sobre los hechos que se le imputan de cara a establecer si se da por cumplido el primer presupuesto material de la prisión preventiva.

Un tercer hecho factico que este despacho ha seleccionado tiene que ver con la vinculación que existiría entre Jorge Luís Cuba Hidalgo y Jessica Carola Tejada Guzmán, quien sería su pareja, no hay que olvidar de que en el punto anterior se hizo alusión que en el domicilio de Jessica Carola Tejada Guzmán, se encontraron diversos documentos pertenecientes a Cuba Hidalgo, entre ellos transferencias al exterior, DNI y también existe una nota donde se habla de que Jorge Luis Cuba Hidalgo manejaba la llave de este inmueble, esto consta en esta documentación, además para establecer la vinculación tenemos como otro elemento de convicción lo emitido por cuarto poder folio 131 al 134, donde se aprecia una fotografía entre Cuba Hidalgo y Jessica Tejada con otras personas, esto grafica de que en eventos sociales al cual asistían ambos como pareja se entiende.

Otro elemento de convicción que fortalece la vinculación es el DNI de ambos, dado que esto está a folio 95 y 96, dado que ambos tiene domicilio en Javier prado, San Isidro, es decir tenían el domicilio en el mismo lugar,

consecuentemente este elemento de convicción establece con un alto grado de probabilidad la estrecha vinculaciones entre ambos, que eran pareja Jessica Carola Tejada Guzmán con Jorge Cuba Hidalgo y fue pues este motivo por el cual Jorge Luis Cuba Hidalgo habría colocado como testaferra a Jessica Carola Tejada Guzmán en estas declaraciones juradas de beneficiarios finales.

Vamos a otro hecho, al hecho concerniente a Huerta Minaya, a que Huerta Minaya en su condición de funcionaria pública, miembro del comité, habría recibido pues dinero de pago de sobornos por favorecer a ODEBRECHT en el otorgamiento de la buena pro.

¿Cuáles son los elementos de convicción que vamos a citar?

En cuanto a su condición de funcionaria pública de esta investigada Mariella Huerta Minaya hay que tener en cuenta de que se ha hecho mención de que mediante Resolución Ministerial 004-2011 MTC, de fecha 14 de julio de 2011, Jorge Menacho Pérez designo al comité especial encargado de llevar el proceso de selección para la línea uno, tramo 1 y 2, integrado por Mariella Huerta Minaya (presidente) Munive y Edwin luyo Barrientos por el tramo número 2 de esta obra del tren de lima, por el cual se habrían pagado sobornos para que la empresa ODEBRECHT gane las licitaciones y en el cual se entiende habría intervenido Jorge Luís Cuba Hidalgo.

El otro elemento de convicción que vamos a citar es el tema de la declaración jurada de beneficiario final esto está a folio 77 que ya habíamos citado, solamente para establecer la vinculación con esta investigada y en la cual consta de que habría sido la beneficiaria Mariella Huerta Minaya 10% .

También vamos a citar como elemento de convicción la declaración de Navarro concretamente la pregunta folios 163 a 164, en el cual pues este no existía acuerdo, existía desavenencias entre Edwin Luyo y Mariella Janeth Huerta Minaya con respecto a los porcentajes, porque se le había puesto un porcentaje mínimo a esta investigada; lo cual revela que esta persona habría tenido conocimiento, porque de otro lado, tenía pleno conocimiento de que esos pagos habrían sido hecho por ODEBRETCH se entiende por haberles favorecido en su oportunidad, dado que ella misma discute porque hay desavenencias con respecto al porcentaje porque le había tocado el mínimo. Así mismo, el pasaporte de Huerta que fue encontrado precisamente en uno de los inmuebles que está allanado concretamente de Edwin Luyo Barrientos.

¿Cuál es la lógica de haber encontrado esos pasaportes? Hay que entender pues, que los pagos se habían hecho a la banca privada de Andorra, a través de cuentas OFFSHORE; entonces, no era necesario que todos estos beneficiarios se desplacen, físicamente, al principado de Andorra, para realizar operaciones; sino que, las operaciones se entienden que las realizaban de manera virtual y cuál es el dato a través del cual se establecería de que, precisamente, se habían efectuado operaciones en dichas cuentas, pues, el pasaporte de Huerta Minaya encontrado en el domicilio, en el inmueble vinculado a Luyo Barrientos; dado que, la razón de ser, era para que se realicen transacciones por vía electrónica, no hay que olvidar que ella estaba figurando como una de las beneficiarias. Consecuentemente, existe un alto grado de probabilidad, para este despacho, que la investigada Mariella Janeth Huerta Minaya habría recibido pagos de la empresa ODEBRETCH a través de cuentas offshore en la banca privada de Andorra, por haberles favorecido se entiende, y esto tiene sustento en esta declaración jurada de Beneficiario Final en la cual figura con una participación del 10%.

Muy bien, vamos ahora al Tercer apartado. Cuestiones Jurídicas. En cuanto a las cuestiones jurídicas, más vamos a empezar en primer lugar como 2.3 serían las cuestiones jurídicas, no, si estamos bien, 2.3 cuestiones jurídicas

2.3. CUESTIONES JURÍDICAS:

2.3.1 Quiero ocuparme acerca del conocimiento o en todo caso, si debía presumir Jessica Carola Tejada Guzmán, sobre el origen ilícito de estos dineros; es decir, aquí en este apartado, se busca dilucidar, si es que esta persona, digamos habría sido una persona que habría sido utilizada por Jorge Luis Cuba Hidalgo o si por el contrario, tenía conocimiento de todo esto, o debería presumir, digamos, sobre todas estas operaciones ilícitas, en las cuales habría intervenido, porque esto ha sido un punto clave en esta audiencia, en la que se discutieron dos posiciones: por un lado, la postura del Ministerio Público que habría sido señalado de que, debería vincularse a esta investigada, por cuanto, habría tenido el dominio de estas cuentas; y, por otro lado, la defensa técnica que habría sustentado la posición jurídica según el cual esta persona habría sido utilizada por Jorge Luis Cuba Hidalgo e incluso menciona, una declaración de Jorge Luis Cuba Hidalgo, en el sentido de que, él se responsabilizaba por todo, básicamente esa es la idea.

A juicio de este despacho, este despacho considera que con respecto a Jessica Carola Tejada Guzmán, tal como ha sido el delito de lavado de activos, en donde se debe tener conocimiento del origen ilícito o se debe presumir del origen ilícito, este despacho considera que la investigada Jessica Carola Tejada Guzmán, debió presumir, sobre el origen ilícito de todos estos fondos que, respecto del cual habría sido incluso beneficiaria. En otras palabras, este despacho, con un alto grado de probabilidad, está estableciendo, prácticamente, la vinculación de Jessica Carola Tejada Guzmán con estas cuentas en las cuales figuraba como beneficiaria que, habría tenido como punto de origen el pago de sobornos. ¿Cuáles son los argumentos centrales de este despacho?

El primer argumento, estriba en que la investigada Jessica Carola Tejada Guzmán, habría suscrito de puño y letra, de puño y letra, habría suscrito, con un alto grado de probabilidad, esta declaración jurada inicial, en la cual, esta Declaración Jurada inicial, en la cual figuraba con el 35% ella misma lo suscribió, lo habría suscrito, este documento, o sea, ella misma suscribió esta declaración jurada, en la cual el propio documento dice Banca Privada de Andorra, declaración jurada de beneficiario final.

El segundo dato, que hay que tener en cuenta que, de este propio documento que ha suscrito la propia investigada Tejada Guzmán se extrae que ella misma tenía pleno conocimiento o habría tenido pleno conocimiento acerca de que era la beneficiaria con mayor porcentaje, 35%, ello también se deduce, al suscribir pudo haber advertido de que tenía el 35% como beneficiaria, de mayor porcentaje.

El otro dato, que fluye de esta declaración jurada que habría firmado la propia Tejada Guzmán consistiría en que estaría dentro de un grupo de beneficiarios, conjuntamente con ex funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, esto también fluye, del propio documento, una simple lectura de este documento, arroja de que se puede advertir ahí Edwin Martin Luyo Barrientos, con el 27.5%, ex miembro, digamos, ex funcionario del Ministerio de Transportes, concretamente, miembro de un comité que adjudicó o favoreció a la empresa ODEBRETCH en la obra de Tren de Lima.

También figura Mariella Janeth Huerta Minaya, con el 10%, quien habría sido también funcionaria del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como miembro del comité, esto también fluye y Miguel Ángel Navarro Portugal, que también trabajó en el MTC y que era muy cercano a Jorge Luis Cuba Hidalgo;

es decir, la propia Jessica Carola Tejada Guzmán, al momento de suscribir este documento ha podido advertir esta circunstancia al padre manifiesta, con un alto grado de probabilidad, y que habrían funcionarios y ella, una persona ajena a ellos y con el mayor porcentaje.

Otro dato, es que esta investigada conocía a Jorge, digamos a otro investigado en el presente caso, a Navarro Portugal, dado que en su domicilio se encontraron ¿Qué cosa? Documentos personales, concretamente, pasaporte, con una finalidad, de que esta persona, realizaba transacciones, a partir, de modo virtual, y esto estaría corroborado, con una de las cartas que remite, Portugal Navarro, a la banca de Andorra, señalando el correo electrónico, con el cual se da a entender, y a través del cual se iban a realizar diversas operaciones bancarias.

El otro dato, que también fluye, de los propios hechos, es que el solo hecho de haberse encontrado, un pasaporte en poder de Navarro, grafica de que esta persona le habría entregado voluntariamente su pasaporte, y el otro dato, que también fluye, es que al momento de firmar esta declaración jurada, como ya se dijo, dice Banca Privada de Andorra, esto quiere decir que no se trataba de una simple apertura en el banco más cercano, del lugar donde reside, no se trataba de la apertura de una cuenta, digamos de la apertura de una cuenta en el Banco de Crédito, en el Banco Internacional, o cualquier otro banco que funcione en la localidad; sino que se trataba de un banco, Banca Privada de Andorra, ubicada en un paraíso fiscal ¿Cómo establecer de que Jessica Carola Tejada Guzmán habría o no tenido conocimiento de lo que estaba ocurriendo? Hay que tener en cuenta, en estos casos, dos baremos que hay que tener en cuenta la percepción que tendría el hombre promedio que en este caso sería la mujer promedio, frente a cualquier circunstancia cómo reacciona, y también las circunstancias particulares de la investigada Jessica Carola Tejada Guzmán que hay que decir acerca de esto, cualquier persona que habría estado en su lugar, al observar Banca Privada de Andorra, habría parado las alertas, en el sentido de que se trataba de una operación extraña, porque se hablaba de una banca en el extranjero y no de una apertura de cuenta de cualquier banco de la localidad.

Pero, además, hay que tener en cuenta, y teniendo en cuenta las circunstancias personales de Tejada Guzmán, aplicado al caso concreto para ver si entendía o percibía lo que acontecía es que Jessica Carola Tejada Guzmán, es una persona iletrada, muy por el contrario es una persona que ha viajado, al extranjero, que se dedica al deporte, como lo ha indicado en esta audiencia, que ha trabajado

en el congreso y que incluso ha frecuentado el círculo, se entiende, de su pareja Jorge Luis Cuba Hidalgo; es decir, no era una persona pues, que nunca había salido del país, una persona que desconocía totalmente lo que ocurría, dada digamos, esta experiencia que tenía, no solamente viajando, no solamente laborando, era previsible suponer de que habría estado en la actitud de darse cuenta de lo que estaba ocurriendo, y esto nos lleva a concluir, con un alto grado de probabilidad, de que Jessica Carola Tejada Guzmán estaba al tanto de lo que estaba ocurriendo, es más, habría participado activamente en la suscripción de esta declaración jurada de Beneficiaria Final, incluso facilitando su pasaporte.

2.3.2. Con respecto al delito de lavado de activos a Jessica Carola Tejada Guzmán, habiendo examinado todos los elementos de convicción, este despacho concluye, con un alto grado de probabilidad, de que existen elementos de convicción que han discurrido pero el hecho que se le imputa actos de lavado ¿Pero cuál es el acto de lavado que se le imputa? Básicamente, haber suscrito esta declaración jurada de la Banca Privada de Andorra, teniendo en consideración la primera Declaración Jurada y la última operación donde tan solo quedan dos beneficiarios, lo cual habría puesto en manifiesto actos de colocación e intercalación.

No hay que olvidar de que aquí ya se cuenta, se tiene a la mano una determinada cuenta sino también habría sufrido, esta cuenta, movimientos y alteración en cuanto a su composición, conforme lo ha dado cuenta, digamos se pone en manifiesto con las dos Declaraciones Juradas, y con la propia Declaración que ha expedido, digamos la propia declaración que ha prestado Navarro Portugal narrando todo el circuito, digamos, de los beneficiarios sus componentes y como ha ido variando en el tiempo, de las inversiones y de los problemas incluso que habrían acaecido, consecuentemente se habría cumplido ya el presupuesto material con respecto a Jessica Carola Tejada Guzmán, respecto al delito que se le imputa, delito de lavado de activos.

2.3.3. Respecto al delito de cohecho la imputada Mariella Janeth Huerta Minaya, este despacho también existe un alto grado de probabilidad de que esta investigada, en su condición de miembro del comité presidenta del comité, habría recibido pagos de sobornos por favorecer a la obra ODEBRETCH en el Tramo II del tren de Lima y que, estos pagos, prácticamente, se habrían materializado, se habrían concretizado, básicamente con el hecho de que se consignó su nombre como beneficiaria del 10% de la declaración jurada inicial;

pero además este despacho entiende que, habría prestado su pasaporte a Navarro Portugal, y a Luyo Barrientos, preciso, para que efectúe, las correspondientes operaciones a nivel virtual.

No hay que olvidar que Navarro Portugal, envía un correo a la Banca Privada de Andorra para comunicar el correo, para el cual se da a entender que dichas operaciones; consecuentemente, existe un grado alto de probabilidad a que, a los hechos que se le imputan, básicamente, el hecho de recibir pagos por el hecho de favorecer, delito de cohecho que se le ha imputado el Ministerio Público, concretamente, cohecho pasivo propio, artículo 393 del Código Penal que le ha imputado el Ministerio Público de acuerdo, claro está a la imputación que ha hecho el Ministerio Público.

FUNDAMENTO JURÍDICO SEIS:

SOBRE LA PROGNOSIS DE LA PENA

En cuanto a la prognosis de la pena este despacho tiene que decir lo siguiente:

Con respecto a la investigada Jessica Carola Tejada Guzmán se le ha imputado el delito de lavado de activos que prevé una penalidad mínima de ocho años de pena privativa de la libertad en ese sentido, de ocho a quince años de pena privativa de libertad, en ese sentido efectuando la prognosis de la pena concreta para esta investigada este despacho concluye de que es altamente probable que se le imponga, por lo menos la pena mínima a esta investigada por ahora, dado que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal que haga prever una rebaja significativa de la pena mínima, consecuentemente la prognosis de la pena para la investigada Jessica Carola Tejada Guzmán, superaría los cuatro años de pena privativa de la libertad.

En cuanto Huerta Minaya, Mariella Janeth, este despacho concluye que se le ha imputado el delito de cohecho, el hecho de los pagos de los sobornos, que tiene una penalidad no menor de 5 ni mayor de 8 años conforme al tipo penal y al marco de la pena conminada de este tipo penal, aplicando esta, digamos, efectuando la prognosis de la pena en este caso concreto de Mariella Janeth Huerta Minaya este despacho concluye que la prognosis de la pena va a ser como mínimo 5 años, dado que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal, que haga prever que se deberá aplicar una pena por debajo de ese mínimo legal, consecuentemente, este despacho ha

concluido que se ha cumplido con el segundo presupuesto, requerido para la prisión preventiva, respecto a la prognosis de la pena para esta investigada. Muy bien respecto a la prognosis de la pena de esta investigada hay que tener en cuenta que también se le ha imputado el delito de lavado de activos; sin embargo, en la sustentación el Ministerio Público ha hecho más referencia al delito de cohecho, razón por la cual nos estamos centrando en el marco de la pena conminada en este punto, digamos cinco años como mínimo para esta investigada.

FUNDAMENTO JURÍDICO SIETE:

SOBRE EL PELIGRO PROCESAL

En primer lugar, antes de entrar al peligro procesal de ambas investigadas, conviene clarificar de que para que se entienda o se configure el peligro procesal, esta debe consistir en peligro de fuga o peligro de obstaculización, pero además, el Código Procesal Penal, ha diseñado uno criterios claves de cara a establecer cuando se configura el peligro de fuga o el peligro de obstaculización, estos son los criterios que debemos tomar en cuenta para desarrollar el presente caso concreto.

Muy bien, vamos a seguir con respecto al segundo punto, en cuanto al arraigo, conforme lo establecido el Código Procesal Penal y sendas casaciones de la Corte Suprema importa tener en cuenta un arraigo integral que garantice que los investigados no van a eludir la acción de la justicia, esa es la idea del arraigo y cuando se evalúa el arraigo hay que tener en cuenta diversos aspectos, el tema domiciliario, el tema familiar, el tema laboral o digamos otra circunstancias que garanticen que el investigado no va a eludir la acción de la justicia o digamos otros aspectos referidos como posesión de bienes y otros, vamos a analizar el tema del arraigo a cada uno de las investigadas, empecemos con la investigada Jessica Carola Tejada Guzmán.

En relación al arraigo de Jessica Carola Tejada Guzmán, este despacho advierte lo siguiente:

En cuanto al arraigo domiciliario, y al arraigo familiar que ha invocado su defensa técnica este despacho lo va a dar por acreditado. Este despacho, entiendo que tiene domicilio que tiene familia en la ciudad de Lima y para tal efecto ha presentado los pasaportes de sus menores hijos, es un dato que nos

lleva a entender que tiene familia; entonces, el tema del arraigo domiciliario y familiar no existe problema alguno, lo va a dar por acreditado.

En cuanto al arraigo laboral, este despacho ha escuchado a la defensa técnica que ha manifestado que es voleibolista; sin embargo, no ha cumplido con alcanzar ningún documento que acredite alguna actividad económica que garantice que no va a eludir la acción de la justicia, no basta con decirlo, sino que hay que acreditarlo, en efecto cuál es la lógica del arraigo: que existan garantías que no va a eludir la acción de la justicia, compulsando todo estos aspectos del arraigo, este despacho concluye que en el caso de Jessica Carola Tejada Guzmán no sería integral, digamos, no tendría una calidad suficiente para garantizar que no va a eludir la acción de la justicia, es decir que es de mediana calidad, por ponerle un peso dado que existe esta circunstancias, digamos el hecho que no acreditó actividad económica alguna que garantice que no va a eludir la acción de la justicia, aquí quiero ser unas postillas, en efecto, el tema del trabajo, de la actividad económica, es un dato que, un dato que nos lleva a considerar en qué casos un investigado va a estar ligado al proceso y que no va a eludir la acción de la justicia, y en que otros casos no, en caso pues de Tejada Guzmán se advierte pues que no ha acreditado actividad económica, actividad laboral vigente alguna y este dato un poco que ensombrece el arraigo familiar y domiciliario que tendría, dado que no tendría ningún mecanismo de seguridad que garantice que no va a eludir la acción de la justicia.

En cuanto a la investigada Mariella Janeth Huerta Minaya:

Este despacho entiende que en el caso de esta investigada ocurre que se encuentra fuera del país en estos momentos, es decir, no tiene arraigo en estos momentos en el Perú y que actualmente estaría, en cuanto al arraigo familiar no ha acreditado nada en este extremo, y en cuanto al arraigo laboral ha señalado de que está laborando para una empresa americana Green Lowaldy, desde el 11 de febrero del año 2016 en un proyecto ejecutivo de esta empresa, esto es lo que ha dado el reporte al 24 de enero del 2017, entonces que es lo que analizamos con respecto a los arraigos, podemos ver que en cuanto al arraigo domiciliario en el país, no tiene, arraigo familiar no lo ha acreditado, en cuanto al arraigo laboral este despacho entiende que debe tratarse de un arraigo en el país no en el extranjero.

¿Cuál es la lógica digamos de tener un arraigo en el país?

De evitar el peligro de fuga y de no eludir la acción de la justicia una cosa es controlar a una investigada en el Perú y otra cosa es controlarla en el extranjero, son dos escenarios totalmente distintos, en ese sentido, este despacho considera que, el arraigo que ha invocado, este despacho considera que el arraigo que ha invocado no garantiza ese arraigo en el país, en esa medida este despacho concluye que ese arraigo no es de calidad, poniéndole un peso, prácticamente el peso mínimo, en cuanto a la calidad de arraigo y este dato nos hace prever de que está afuera del alcance de la acción de la justicia y que va a continuar en esta situación de eludir la acción de la justicia, o que probablemente eluda la acción de la justicia a partir de un mandato en su contra, es más contra esta investigado se ha dictado detención preliminar, este es un dato que hay que tener en cuenta, se ha dictado ya detención preliminar.

Bueno aquí, la defensa técnica ha indicado de que en otros casos se ha visto de que, digamos de que se ha visto que la Sala ha permitido de que trabaje en el extranjero, yo voy a recalcar mi postura en este caso, mi postura en el cual ha hecho referencia en el caso Nadine Heredia porque a ese caso es al que ha hecho referencia entiendo es que en la resolución que emití en su oportunidad consideré que el arraigo domiciliario y laboral tenía que ser en el Perú y no en el extranjero, además debo puntualizar que en ese caso ya se varían las reglas de conducta, es tan cierto que toda salida del país requiere autorización judicial, por el cambio de circunstancias que han ocurrido.

Vamos al segundo tema, a la gravedad de la pena, en el caso de ambas investigadas, sobre ambas investigadas pende una pena grave en el caso concreto, como no mínimo en el caso de Tejada Guzmán como no mínimo de 8 años haciendo la prognosis correspondiente y en el caso de Huerta Minaya como mínimo 05 años de pena privativa de libertad, este dato nos hace inferir de que, por la gravedad de los cargos y por la gravedad de la pena que se espera a imponérselos, estarían incentivadas para eludir la acción de la justicia, entonces aquí un segundo dato por la gravedad de la pena a ambas investigadas.

Un tercer dato, es el tema de la facilidad que tendría la investigada para salir del país, que tiene que decir sobre este tema, el despacho, de que no hay que olvidar que la imputación que hace el Ministerio Público en contra de esta investigado sería lavado de activos y cuando hemos evaluado los diferentes elementos de convicción que existe en contra de esta investigada se ha llegado a la conclusión de que sería testaferro de Jorge Luis Cuba Hidalgo y que por ende

tendría cierta disponibilidad de dinero en ese sentido, no es cualquier persona, es una persona que se le está imputando, con un alto grado de probabilidad ser testaferro de Cuba Hidalgo, no de un monto pequeño sino que de cantidades importantes que habría recibido por concepto de soborno.

Así mismo, hay que enlazarlo con el movimiento migratorio que esta investigada tendría, en conclusión esta investigada tendría facilidad para salir del país, y por ende, este es un dato claro de que eludiría la acción de la justicia. En cuanto a la entrega de pasaporte que habría hecho esta investigada, en esta audiencia respecto a que con ello, esta no iba a salir del país, esto se toma con las reservas del caso, porque es bien sabido que ha determinados países se sale con el DNI y esto es con máxima de la experiencia, máxima de la experiencia de quien viaja hace el extranjero; consecuentemente esta investigada tendría facilidad para salir del país, en cuanto y esto genera que se pueda concluir peligro de fuga de esta investigada. Ahora y en cuanto Mariella Janeth Huerta Minaya.

¿Qué ha ocurrido? ¿Qué ha ocurrido a esta investigada?

Tenemos que esta investigada se encuentra fuera del país fuera del alcance de la justicia, a pesar de tener pleno conocimiento, seguramente tendría pleno conocimiento, porque este es un hecho público notorio por la envergadura del caso que se está ventilando de que se ha dispuesto allanamiento de los bienes inmueble, de su domicilio y también se ha dispuesto detención preliminar en su contra, a pesar de ello, solamente apersonó letrado, ese es la realidad, el escenario real que se presenta con relación a esta investigada, consecuentemente la situación real de esta investigada es que ya no tendría la facilidad para salir del país, sino que ya está fuera del país, en el caso de esta investigada, y eso específica, grafica explícita pone de manifiesto el peligro de fuga de esta investigada.

A partir de la fecha, no desde que salió, sino a partir de la fecha que dictaron medidas en su contra. Otro dato es el tema de la magnitud del daño causado, un baremo a tener en cuenta para establecer el peligro procesal es la magnitud del daño causado, en el presente caso estamos hablando pues, de cuantiosos daños irrogados al Estado por concepto de pagos de sobornos a cambio del favorecimiento de obras públicas a la empresa ODEBRETCH, Tramo I y Tramo II del Tren de Lima, no se trata de obras públicas de pequeña envergadura, sino de obras públicas emblemáticas incluso de gran envergadura

en el Perú y el hecho de que estas investigadas habrían tenido participación respecto a la recepción de dinero de ODEBRETCH, por concepto de pagos de sobornos y que habrían tenido conocimiento en el caso de Minaya, de Huerta Minaya es mucho más gráfico porque ella ha sido miembro del comité que adjudicó la buena pro a ODEBRETCH precisamente la empresa que deposita estos sobornos.

Y en el caso de Tejada Guzmán, por el hecho que habría podido advertir que se estaban realizando operaciones sospechosas respecto a un paraíso fiscal la Banca Privada de Andorra y, en ese sentido, aquí se advierte la magnitud del daño causado, por cuanto estamos hablando de sumas cuantiosas afectado en puridad el erario nacional, porque prácticamente, el pago sobornos que cosa ha significado, por lo general significa un sobre costo de la obra y también un sobre costo digamos en cuanto al costo real de la obra, porque nadie paga más allá de lo que va a ganar, es una lógica elemental, es decir, yo pago sobornos, por tal cantidad y a aparte debo entender el costo va a hacer mínimo o menor en comparación con el beneficio total que voy a obtener.

Quinto Criterio, es el hecho concreto de que esta investigada salió de manera objetiva salió el 24 de diciembre del 2016, conjuntamente con Jorge Luis Cuba Hidalgo, esto es a dos días de haberse hecho público el convenio de Estados Unidos con ODEBRETCH con respecto al pago de sobornos a funcionarios públicos peruanos, incluso se hablaba ya de algunas obras, consecuentemente a esta actitud devela una actitud de elusión a la acción de la justicia, en cuanto a su actitud de volver al Perú, en cuanto a su postura de decir regresé al país, volví al país, el día 3 de febrero, este despacho tiene que decir lo siguiente:

Este despacho va a tomar con la reserva del caso esta argumentación, ¿por qué razón? De que este regreso al país se produce en el marco de que ya se habían dictado medidas limitativas en su contra, esto es, ya se había dictado, detención preliminar, y el allanamiento de los inmuebles vinculados a esta investigada, y que incluso se habían ejecutado; es decir, bajo este, bajo esta atmosfera, bajo este escenario; así mismo, bajo este escenario que se estaban dictando prisión preventiva, a los demás investigados como por ejemplo del caso de Jorge Luis Cuba Hidalgo, quien al momento que se dictó prisión preventiva estaba afuera del país, y en cuanto al hecho y en cuanto a una de las articulaciones que ha esbozado la defensa técnica en todo momento y habría sido por el cual, a juicio de este despacho, habría sido motivo por el cual Jessica Tejada Guzmán habría regresado al Perú, es que Cuba Hidalgo, antes de regresar al país, habría hecho

una declaración en el sentido de que Jessica Carola Tejada Guzmán, no tendría nada que ver con estos actos ilícitos que se le imputan, esta aseveración, considera este despacho, habría generado en Jessica Tejada Guzmán el hecho de volver al país en la creencia de que con esta declaración estaba prácticamente exenta de responsabilidad, de que con esta declaración prácticamente exonerada de responsabilidad que con esta declaración, su pareja estaba cargando con toda la responsabilidad, esa es la lógica, bajo esta lógica es que regresa esta investigada, entonces este regreso no ha sido tan voluntario dentro del escenario de que ella creía que estaba exculpada de todo cargo, pero este se tema se toma con la reserva del caso porque es una simple declaración que ha dado Jorge Luis Cuba Hidalgo, porque esta declaración merece actos de investigación a cargo del Ministerio Público, y una vez que se practiquen todos estos actos de investigación, recién se determinará si lo que sostiene es cierto o no es cierto, consecuentemente se toma con la reserva del caso, su retorno, en ese sentido este despacho considera de que se ha configurado el peligro procesal de estas dos investigadas Jessica Carola Tejada Guzmán Mariella Janeth Huerta Minaya

FUDAMENTO JURÍDICO OCHO:

EL TEST DE PROPORCIONALIDAD

Para dictar la prisión preventiva no basta como se ha dicho en esta audiencia, que se cumplan los presupuestos de la prisión preventiva; sino que además, debe hacerse el análisis correspondiente del test de proporcionalidad para establecer si la medida de la prisión preventiva es proporcional para el caso concreto de las dos investigadas.

En primer lugar, conforme lo ha expuesto, didácticamente el Ministerio Público y la propia defensa cuando ha hecho alusión a ello, el principio de proporcionalidad tiene un sustento constitucional y exige el análisis de la idoneidad de la medida, de la necesidad de la medida y de la proporcionalidad en estricto sentido, en esa medida vamos a evaluar estos tres niveles, que deben ser evaluados a propósito del test de proporcionalidad, vamos con el primer, en segundo lugar con respecto a la idoneidad, que es el primer principio del test de proporcionalidad que hay que analizar.

Este despacho considera que el mandato de prisión preventivo es idóneo para garantizar la vinculación de las investigadas Tejada Guzmán y Huerta Minaya para los fines del proceso y para los fines de una probable decisión definitiva, es

ineludible ello porque busca finalmente garantizar la presencia física en prisión hasta que se defina su situación jurídica.

En cuanto al análisis de la necesidad, como lo han expuesto las partes, debe analizarse si existen otras medidas menos gravosa, pero que cumplan la misma finalidad que la prisión preventiva, en efecto, eso lo dice lo ha dicho la doctrina y lo ha dicho el Tribunal Constitucional, si identifica una medida menos gravosa, pero que cumpla con la misma finalidad que la prisión preventiva, evidentemente debe aplicarse la medida menos gravosa y, ¿con qué repertorio contamos?

Con una comparecencia simple y con una comparecencia con restricciones, una comparecencia con restricciones sujeta a reglas de conducta, efectuando pues la comparación entre ambas detectamos que la prisión preventiva cumple la finalidad de que asegurarnos la presencia de la investigada para los fines del proceso, el mandato de comparecencia con restricciones busca también asegurar la presencia de la investigada para los fines del proceso, pero con la imposición de reglas de conducta; pero este despacho, entiende de que el mandato de comparecencia con restricciones que podría aplicárseles a las investigadas no cumpliría la finalidad de la prisión preventiva; esto es si bien, la prisión preventiva es una medida de coerción personal de carácter excepcional, se activa solamente cuando es estrictamente necesario, este despacho entiende que es estrictamente necesario imponerles prisión preventiva a pesar de que exista la comparecencia con restricciones, dado que, la comparecencia con restricciones no garantizaría la presencia de las investigadas al proceso.

¿Por qué razones?

Por la gravedad de los cargos y la gravedad de la pena es un dato clave de que estas investigadas estando en libertad eludirían la acción de la justicia, no se trata pues de sobornos por obras pequeñas, se tratan de pago de sobornos de la cual Tejada Guzmán habría fungido de presunta testaferra, y en la cual Huerta Minaya habría recibido pagos de sobornos por favorecer a ODEBRETCH en esa medida este despacho considera por la gravedad de la pena, por la gravedad de los cargos es sumamente necesario imponer prisión preventiva, es mejor escoger prisión preventiva que comparecencia con restricciones.

Así mismo, el otro dato clave que no hay que olvidar es que ambas investigadas serían beneficiadas por presuntos pagos de sobornos por presuntos pagos por parte de ODEBRETCH a Cuba Hidalgo a través de Tejada Guzmán y en caso

de Minaya Huerta de manera directa. Este dato que cosa nos devela que, su condición de beneficiaria estaría en la posibilidad de administrar estos fondos y de disponerlo, pero además no hay que olvidar otro dato que habría que ver sobre estos fondos ¿En dónde están? El otro dato que interesa tener en cuenta, es el dato de que esto habría sido producto de actos de corrupción de alto nivel, de alta envergadura, de alta intensidad dado que se trata de pagos de sobornos millonarios por digamos por concepto de obras millonarias como serían los Tramos I y II del tren de Lima, consecuentemente este despacho, entiende, comparando prisión preventiva, con comparecencia con restricciones que, la comparecencia con restricciones al ser una medida menos gravosa no va a cumplir con la misma finalidad, además no hay que olvidar por lo general que cuando estamos frente a presuntas organizaciones criminales porque de acuerdo este despacho se sostiene, con respecto si existe atisbos de una presunta organización criminal, conforme lo ha reseñado el fiscal en su primera disposición; pero además, hay atisbos de que ODEBRETCH habría sido una empresa criminal, una maquinaria criminal de obtención de obras públicas mediante el pago de sobornos y estos pagos de sobornos ¿Dónde han ido a parar? En Cuba Hidalgo y concretamente en la persona que sería su testaferro, Tejada Guzmán, consecuentemente, la comparecencia poco o nada garantiza su sujeción al proceso.

Y por último, el análisis de la proporcionalidad en sentido estricto, aquí conviene hacer una ponderación entre los dos derechos en conflicto, entre digamos, los dos intereses en conflicto, por un lado, el interés del proceso y por el otro la libertad de las investigadas y, hemos establecido un listado, vamos a ver el listado de beneficios y de costos.

¿Cuál es el beneficio de optar por la prisión preventiva? Los beneficios sería evitar el peligro de fuga, evitar el peligro de obstaculización, darle eficacia a los actos de investigación que podría efectuar el Ministerio Público en el decurso de la Investigación Preparatoria, eso en cuanto iniciar la investigación preparatoria y ampliar la investigación preparatoria en contra de Tejada Guzmán y contra Huerta Minaya ha establecido una serie de actos de investigación a realizar y la eficacia la entendemos a los actos de investigación a realizar sino que también vinculado a las investigadas sino que lo que se busca es esclarecer su situación jurídica final, y eso es lo que es objeto de una preparatoria; y además evitar un probable movimiento de dinero atendiendo que podrían hacer atendiendo a que han sido beneficiarias de estos pagos de sobornos que habría recalado en dichas

personas y, no hay que olvidar, cuando hablamos de la declaración jurada inicial hay un porcentaje luego que hemos dicho en el curso del derrotero se había modificado la composición donde quedó Tejada Guzmán y la persona de Navarro Portugal, entonces habría que ver a donde fue a parar este porcentaje que habría tenido Huerta Minaya, este 10% de la declaración jurada inicial y a donde fue a parar este porcentaje que tendría Jessica Tejada Guzmán y que luego, habría sido cerrada por temas de fiscalización que habrían comenzado a darse a partir de los Panamá papers, según a Navarro, según ha manifestado Navarro Portugal, en su propia declaración, pregunta N° 10.

Y el costo la libertad de las investigadas, entendemos que evitar el peligro de fuga y de obstaculización tiene una intensidad alta, la eficacia de los actos de investigación una intensidad media, entiende este despacho, y evitar el movimiento del presunto dinero, en su calidad de presunta testaferra una intensidad media y el costo de la libertad una intensidad alta, comparando ambas este despacho entiende que serían mayores los beneficios con el dictado de la prisión preventiva en comparación de no dictarla, consecuentemente habiendo ponderado, este despacho va a dictar prisión preventiva en contra de las dos investigadas en contra de las dos investigadas, Jessica Carola Tejada Guzmán y Mariella Janeth Huerta Minaya.

FUNDAMENTO JURÍDICO NUEVE:

PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Habiéndose establecido que se va a dictar prisión preventiva en contra de estas dos investigadas en contra de las investigadas Tejada Guzmán y Huerta Minaya, este despacho fija prisión preventiva en el plazo de 18 meses, básicamente porque estamos ante una investigación de carácter complejo, ¿por qué decimos que nos encontramos ante una investigación de carácter compleja?

Primero porque la Fiscalía al momento de iniciar la preparatoria, concretamente la Disposición Fiscal N° 3 de 21 de marzo del 2017, en su parte resolutive estableció o declaró, declaró compleja esta investigación y expuso las razones por las cuales declaró compleja esta investigación, entre ellas indicó el tema de la naturaleza del delito a investigar, la necesidad de llevar diligencias en más de un distrito judicial o fiscal, la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación, el análisis de la institución de obra por más de 531 millones de dólares una cantidad considerable de funcionarios a investigar; así mismo, otro dato que ha manifestado el Ministerio Público, es el tema de las

diligencias que deben hacerse afuera del país, a través de cooperación internacional; en efecto, no hay que olvidar que aquí nos encontramos frente a pagos de sobornos por la empresa ODEBRETCH en favor de Cuba Hidalgo y de Huerta Minaya, en el caso de Cuba Hidalgo, estos sobornos habrían ido a parar a su pareja Tejada Guzmán, en esa medida como se puede acá predecir, depósitos o transacciones u operaciones, que se habrían realizado, de acuerdo a la documentación que se ha obtenido, en Andorra, en el principado de Andorra; así como también se menciona Panamá, que este despacho considera de que es compleja atendiendo que recabar información de este nivel de varios lugares del mundo implica complejidad *per se*, es decir, por si misma.

Además, se está investigando a una presunta Organización Criminal, si se entiende (Doctor por favor estamos en una audiencia con el debido respeto ya vamos a terminar, no estoy en contra de que converse sino que de que si evita los gestos, por favor si fuera tan amable) vamos a continuar, entonces estamos de que se requiere de una gama de actos de investigación que tiene que realizarse fuera del país, y esto pues da cuenta de la complejidad de la investigación y por ende también este despacho considera de que el plazo de la investigación preparatoria va a tomar tiempo y por ende va a imponer el plazo de 18 meses de prisión preventiva que va a computarse a partir en el caso de Tejada Guzmán desde su aprehensión definitiva esto es la ocurrida el día de ayer el día 3 de febrero del año 2017 y en el caso de Huerta Minaya no se va a establecer computo alguno dado que esto se va a efectivizar recién ocurra su aprehensión del país, y como se encuentra fuera del país se va a esperar las correspondientes órdenes de captura tanto a nivel nacional como internacional.

FUNDAMENTO JURÍDICO DIEZ:

Vamos a responder a las alegaciones centrales a lo que ya se respondió a las alegaciones de las defensas técnicas de las investigadas Tejada Guzmán y Huerta Minaya, vamos a comenzar con las alegaciones de Tejada Guzmán, un primer argumento que ha planteado la defensa técnica de Tejada Guzmán, consistiría que la investigada sería voleibolista y en base, pero qué ha ocurrido, la ha convertido en funcionario público, para ya luego responsabilizarla por actos de terceros, esta aseveración este despacho la desestima; dado que, esta investigada no se le ha imputado un delito especial propio, como sería el cohecho, se le está imputando un delito común como sería el delito de lavado de activos, lo que ocurre es que el delito precedente sería propósito del pago de sobornos a Jorge Luis Cuba Hidalgo.

Un segundo argumento que ha planteado la defensa técnica de Tejada Guzmán estriba en que deben existir indicios respecto a los hechos imputados, en este sentido no habría indicios, a este respecto este despacho ha citado abundantes elementos de convicción; pero además, ha dado una interpretación a cada uno de estos elementos de convicción; pero además, a partir de los elementos de convicción por los cuales existen un alto grado de probabilidad de que ha comenzado a hacer inferencias, y no inferencias, digamos, únicas, sino que, inferencias plurales que han llevado a la conclusión que la investigada Tejada Guzmán tendría conocimiento o en todo caso debía presumir sobre el origen ilícito de estos movimiento que se estaban haciendo en la Banca Privada de Andorra.

Un tercer cuestionamiento que se va a mencionar que ha planteado la defensa técnica consiste en que el presente caso se dice que es complejo pero no lo han explicado, sobre este tema hay que tener en cuenta la imputación inicial que ha declarado compleja la presente investigación y el otro tema que ha planteado la defensa técnica es la proporcionalidad, en el sentido de que no consta en el requerimiento escrito tal como exige la casación, de una simple revisión del requerimiento escrito planteado por el Ministerio Público respecto a las investigadas Tejada Guzmán y Huerta Minaya, se advierte pues que no habría hecho alusión; sin embargo pues, en la presente audiencia se ha corrido traslado a la defensa técnica de la investigada Tejada Guzmán y a efectos de que pueda ejercer su derecho a la defensa ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el mismo, incluso ha dado un discurso sobre el tema de la proporcionalidad en el sentido de que la aplicación de la proporcionalidad no sería aplicable en cuanto a Tejada Guzmán, con lo cual se desestima también la alegación; saso que se ha cumplido con el contradictorio y se ha cumplido con garantizarle el derecho de defensa, se ha tenido oportunidad de discutir sobre este aspecto.

Otro tema que ha traído a colación es el tema concerniente la importancia del daño resarcible y que el daño sería inmenso; pero que no se ha establecido la causalidad con su patrocinada, este despacho no comparte esta postura; debido a que se ha indicado cual ha sido el perjuicio económico causado al Estado, respecto a la vinculación de su patrocinada respecto a su imputación con los hechos imputados.

Y en cuanto al último argumento, respecto a que se puso a derecho viniendo al país, este despacho lo toma con la reserva del caso como ya se indicó, atendiendo a que todo ello se dio en el marco de que su pareja Cuba Hidalgo

estaría asumiendo toda responsabilidad, exonerando responsabilidad, lo cual todavía se toma con la reserva del caso dado que ello exige mayores actos de investigación, dado que en ese contexto se ha producido su venida al país y además no hay que olvidar que ha esta investigada ya se le ha dictado diversas medidas, y además la conducta precedente de haber salido del país cuando se hizo pública este convenio de Estados Unidos con ODEBRETCH.

Por otro lado, en cuanto a la defensa técnica de Huerta Minaya ¿Qué ha dicho? Prácticamente que todos los documentos que han presentado obran en copia simple, esta argumentación la va a desestimar atendiendo a que se trata de documentación extraída oficialmente por parte del Ministerio Público, ya que obra en la Carpeta Fiscal los folios originales, dado que, cuando se corre traslado solo se corre copia de los mismos los originales están en la correspondiente Carpeta Fiscal.

Otro argumento que habría citado es que las cartas y la declaración jurada Final no habría estado firmada, lo cual se desestima dado que contaba con las firmas según simple revisión de la declaración jurada inicial donde su patrocinada Huerta Minaya es beneficiaria.

Respecto que no habría recibido ningún pago, este despacho, también, dado que, no existe procedimiento administrativo, en contra de su patrocinada, que haga notar que haya incurrido en irregularidades, esta argumentación se desestima; dado que, de acuerdo con los elementos de convicción se ha dado cuenta de que se habrían pagado sobornos a funcionarios por favorecer a la empresa ODEBRETCH y los pagos habrían ido a parar a cuentas OFFSHORE en la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, donde efectivamente su patrocinada Huerta Minaya figura como beneficiada con el 10% de la declaración jurada Inicial; pero en todo caso, el hecho de que no exista procedimientos administrativos previos no implican que no se hayan configurado delito alguno, dado que esto se evalúa en la medida que concurren los elementos de convicción y en este caso si ha concurrido los elementos de convicción en su contra. Respecto que estaría trabajando en el extranjero, esta circunstancia no garantiza su arraigo en el país, muy por el contrario está fuera de la Jurisdicción peruana con alto grado de delito de fuga intenso de esta investigada a partir de la fecha en que se le dicto detención preliminar y se le allanó su domicilio.

Por estas consideraciones el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional resuelve lo siguiente:

1. Declarar **FUNDADO** el requerimiento de prisión preventiva planteado por el Ministerio Público y en consecuencia se pone prisión preventiva por el plazo de 18 meses a las investigadas Jessica Carola Tejada Guzmán por el delito de lavado de activos y a Mariella Janeth Huerta Minaya por los delitos de cohecho y de lavado de activos en agravio del Estado.
2. En cuanto al cómputo de prisión preventiva respecto a la investigada Jessica Carola Tejada Guzmán ha sido detenida el día de ayer 3 de febrero del 2017 el plazo de los 18 meses va a vencer el 2 de agosto del 2018 el plazo de la prisión preventiva, el plazo computado desde la detención, digamos a la fecha a la que fue detenida, como ya se dijo.
3. Advirtiéndose de que Mariella Janeth Huerta Minaya se encuentra fuera del país se dispone cursar oficios para su inmediata ubicación captura e internamiento en un establecimiento penitenciario del país para tal efecto de gira captura nacional e internacional, en ese sentido se va a girar captura también a INTERPOL para que pueda ubicarla en cualquier parte del mundo y sea traída al Perú mediante el procedimiento correspondiente.